DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL *Paraguay de la gente*

NOTA DNC N° 8324 /2019

Asunción, 28 de mayo de 2019

Señor
Juan Carlos Dávalos Arce, Jefe
Unidad Operativa de Contrataciones
Facultad de Ciencias Veterinarias – Universidad Nacional de Asunción
Presente:

REF.: ID 361781, ADQUISICIÓN DE MAMPARAS, VIDRIOS, MADERAS Y ACCESORIOS PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la Sección I – IAO 33.2 indican: "*El Comité de Evaluación si fuere necesario solicitara muestras de los Ítems/sub-ítems, mediante nota cursada a la empresa cuya oferta sea considerada la más baja en precio*". Solicitamos a la convocante, indicar que las muestras serán aplicadas a todos los oferentes. Asimismo, tener en cuenta el **Art. 4 inc. b) Igualdad y Libre Competencia de la Ley 2051/03.**

2. Sección II - Experiencia y Capacidad Técnica: "*en sumatoria no podrá ser inferior al 40 % (cuarenta por ciento) del monto total de la oferta*" Atendiendo que el presente proceso se realiza bajo la modalidad de contrato abierto por montos mínimos y máximos, solicitamos a la convocante, indicar el porcentaje requerido sobre el monto máximo de cada Lote ofertado. Tener en cuenta para la Sección VII. Anexo I.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir la mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Gricelda Rojas
Técnica Verificadora de LCO

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/gr

Marcia Zárate
del Dpto. de Concurso de Ofer
DNC - DNCP